



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-351-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las once y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de agosto de dos mil trece, de referencia **IN-034-002-13**, derivado del examen a los estados financieros de la Facultad de Ciencias Económicas (RUCFA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que tuvo como objetivos: **a)** Expresar una opinión sobre si los estados financieros del Recinto Universitario RUCFA, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes su situación financiera por el período auditado, de conformidad con las Normas Contables vigentes y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **b)** Emitir un informe sobre el control interno del RUCFA; **c)** Emitir opinión respecto del cumplimiento por parte de la administración del RUCFA de los convenios, contratos, leyes, reglamentos y normativas aplicables; y, **d)** Identificar hallazgos si los hubiere y a los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-351-15

marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía constitucional que tutela el debido proceso; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** De los resultados del informe que se examina se observa que los **estados financieros** de la Facultad de Ciencias Económicas (RUCFA), presentan razonablemente las cifras en todos los aspectos materiales por el año finalizado dos mil once, con excepción de los aspectos descritos en el Informe de Control Interno.- La **evaluación del control interno**, reveló condiciones reportables consistentes en: Los estados financieros presentados carecen de firma de autorizado y los saldos de los estados resultados versus balanza de comprobación no reflejan saldos compatibles; no se practican arqueos en Caja General; depósitos no realizados en el plazo establecido por las Normas Técnicas de Control Interno; préstamos y cuentas por cobrar y anticipos por justificar sin rendición de cuenta; préstamos al personal y otras cuentas por cobrar irreales y recurrentes de un período a otro; activo fijo sin verificar existencia física y cuentas por pagar sin movimiento desde el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.- En relación al cumplimiento legal, los resultados de las pruebas aplicadas en las transacciones examinadas, revelaron que con excepción de los hallazgos de control interno antes relacionados, la Facultad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos.9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de agosto de dos mil trece, de referencia **IN-034-002-13**, derivado del examen a los estados financieros de la Facultad de Ciencias Económicas (RUCFA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, de que se ha hecho mérito; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-351-15

recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-